

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 5 de febrero de 2024. Al Despacho para proveer el proceso ordinario laboral No. **2021-534**, de **GERMÁN RAMOS CHAVES** contra **CONSORCIO CONSTRUCTOR NUEVO DORADO** sucedido procesalmente por **OPAIN S.A.**, integrado por las empresas **CONSULTORÍA COLOMBIANA S.A., ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S., TERMOTÉCNICA COINDUSTRIAL S.A.S., MARVAL S.A., CSS CONSTRUCTORES S.A. y ODINSA S.A.**, informando que se notificó a las demandadas mediante envío de la demanda como mensaje de datos el 21 de junio de 2022 (Archivo “05ConstanciaNotificaciones.Pdf”); que el traslado común corrió del 24 de junio al 11 de julio de 2022 (inhábiles 24 a 27 de junio y 2 a 4, 9 y 10 de julio de 2022); que **CONSULTORÍA COLOMBIANA S.A.**, se notificó el 7 de octubre de 2022 (fl.21 del archivo 05), y **OPAIN S.A.**, se notificó por conducta concluyente y contestó en término y cumplido el término de traslado, la parte demandante no presentó reforma a la demanda; así mismo que por Acuerdo N°. CSJBTA23 - 15 del 22/03/23, se dispuso la creación de nuevos juzgados laborales y que los anteriores les remitiéramos expedientes y a este Despacho se asignó el Juzgado 45 Laboral del Circuito de Bogotá y el 22 de enero, hubo cambio de secretaria. Sírvasse proveer.


CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinticuatro (2.024)

Visto el informe secretarial, se procede a resolver, para lo cual se **CONSIDERA:**

La demandada **SOCIEDAD CONCESIONARIA OPERADORA AEROPORTUARIA INTERNACIONAL S.A. – OPAIN S.A.** (NIT. 900.105.860-4), una vez notificada, a través de su representante legal, otorgó poder especial a la sociedad **ÁLVAREZ LIÉVANO LASERNA S.A.S** (NIT.900.949.400-1)., representada legalmente por el doctor **FELIPE ÁLVAREZ ECHEVERRY** (CC.80.504.702), y presentó contestación en término legal¹, a través de abogada miembro de la firma, doctora **CLAUDIA LIÉVANO TRIANA** identificada con la CC. No. 51.702.113 y portadora de la T.P. 57.020 del C.S. de la J; por consiguiente, se dispondrá reconocer las personerías judiciales correspondientes.

Por su parte, **ODINSA S.A.**, una vez notificada, a través de su representante legal, otorgó poder especial a la sociedad **GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S** (NIT.830.515.294-0), y por conducto del doctor **FABIO ANDRÉS SALAZAR RESLEN**, identificado con la CC. No. 1.032.358.377 y T.P. 243.842 del C.S. de la J. también presentó contestación en término legal², por consiguiente, se dispondrá reconocer las personerías judiciales correspondientes.

Así mismo, la demandada **CONSULTORÍA COLOMBIANA S.A.**, una vez notificada, a través de su representante legal, otorgó poder especial al doctor **PABLO HERNÁNDEZ HUSSEÍN** identificado con la CC. No. 1.016.002.493 y T.P. 282.277 del C.S. de la J., quien sustituyó en el Dr. **JULIÁN HERNANDO GÓMEZ RUEDA** identificado con la CC. No. 1.032.486.438 y T.P. 379.956 del C.S. de la J; y por su conducto presentó

¹ Archivo 07

² Folios 183 a 418 – Archivo 01

contestación en término legal³; por consiguiente, se dispondrá reconocer las personerías judiciales correspondientes.

Así entonces, una vez revisadas las contestaciones presentadas por las demandadas, se constata que reúnen los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S., por lo que se **tendrá por contestada la demanda**.

Respecto de las codemandadas **ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S., TERMOTÉCNICA COINDUSTRIAL S.A.S., MARVAL S.A., y CSS CONSTRUCTORES S.A.**, se advierte que fueron notificadas en legal forma, no solo el 21 de junio de 2022, sino también el 7 de octubre de 2022, como se advierte de las diligencias que obran en el archivo 05 del expediente digital, notificaciones de las que se destaca, que fueron remitidas a los correos que se registran en los certificados de existencia y representación legal de cada una, obrantes a folios 39, 57, 73 y 90 respectivamente, sin que se pronunciaran, por lo que **se tendrá por no contestada la demanda**, lo que se asumirá como indicio grave en su contra, conforme lo dispone el parágrafo 2º del artículo 31 del C. P. T. S. S.

En este punto, sería del caso citar para la audiencia prevista en el artículo 77 del C.P.T.S.S.; no obstante, teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura a través del Acuerdo CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023 dispuso la creación de nuevos juzgados de circuito de la especialidad Laboral y de la Seguridad Social y que los existentes remitiéramos procesos a esos juzgados, se dispondrá REMITIR el presente proceso ordinario laboral No. 1100131015017**20210053400**, del Sr. **GERMÁN RAMOS CHAVES** contra **CONSORCIO CONSTRUCTOR NUEVO DORADO** sucedido procesalmente por **OPAIN S.A.**, integrado por las empresas **CONSULTORÍA COLOMBIANA S.A., ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S., TERMOTÉCNICA COINDUSTRIAL S.A.S., MARVAL S.A., CSS CONSTRUCTORES S.A. y ODINSA S.A.,** al Juzgado Cuarenta y Cinco (45) Laboral del Circuito de Bogotá, teniendo en cuenta que éste proceso cumple los parámetros exigidos en el referido acuerdo.

En consecuencia, se ordena que por Secretaría se remita el expediente dejando las constancias de rigor y se informa a las partes que el correo electrónico del nuevo despacho judicial es Jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a la sociedad **ÁLVAREZ LIÉVANO LASERNA S.A.S** y, a la doctora **CLAUDIA LIÉVANO TRIANA**, como apoderados de la **SOCIEDAD CONCESIONARIA OPERADORA AEROPORTUARIA INTERNACIONAL S.A. – OPAIN S.A.**

³ Folios 434 a 465 – Archivo 01

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a la sociedad GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S., y, al doctor FABIO ANDRÉS SALAZAR RESLEN como apoderados de la sociedad **ODINSA S.A.**

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a los doctores PABLO HERNÁNDEZ HUSSEÍN y JULIÁN HERNANDO GÓMEZ RUEDA, como apoderados principal y sustituto, respectivamente, de **CONSULTORÍA COLOMBIANA S.A.**

CUARTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de las sociedades **SOCIEDAD CONCESIONARIA OPERADORA AEROPORTUARIA INTERNACIONAL S.A. – OPAIN S.A, ODINSA S.A., y CONSULTORÍA COLOMBIANA S.A.,** conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de **ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S., TERMOTÉCNICA COINDUSTRIAL S.A.S., MARVAL S.A., y CSS CONSTRUCTORES S.A.,** lo que se asumirá como indicio grave en su contra, conforme lo expresado.

SEXTO: REMITIR el presente proceso No. 2021-0534, al Juzgado Cuarenta y Cinco (45) Laboral del Circuito de Bogotá, según las razones expuestas. **Por Secretaría** remítase el expediente, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

Carolina F.



ALBEIRO GIL OSPINA

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
El presente auto se notifica por
anotación en Estado electrónico N°. 049 de fecha 20/03/2024


CAROLINA FORERO ORTIZ
SECRETARIA